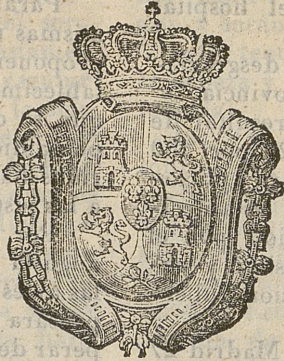


Núm. 43.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 9 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 78.

Real orden para que las Diputaciones provinciales y Gefes políticos apliquen estrictamente y con arreglo á su texto literal la Ley de reemplazos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Marzo último me dirige la siguiente circular:

Por la Secretaría del Consejo de Ministros se dice al de la Gobernacion de la Península en 30 de Enero último lo siguiente:

„El Consejo de Ministros, despues de haber examinado detenidamente el expediente instruido con motivo de una exposicion de Manuel Ramon Pastor, vecino de Manzanera en la Provincia de Teruel, solicitando que se le declare exento del servicio de las armas por haber relevado injustamente la Diputacion provincial á otro mozo del pueblo á quien por suerte le correspondía, ha acordado lo siguiente:

1.º Que siendo peligrosa cualquiera interpretacion lata de leyes tan extricta como la de reemplazos por los abusos á que puede dar lugar, no debe aprobarse la sustitucion hecha por la Diputacion provincial de Teruel, aplicando el sentido mas bien que la letra de la Ley.

2.º Que por consecuencia de la precedente resolucion debe quedar Manuel Ramon Pastor libre del servicio, llamando en su lugar á las armas al mozo Joaquin Doñate.

3.º Que se prevenga á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos que apliquen estrictamente, y con arreglo á su texto literal, la Ley de reemplazos hasta que el Gobierno proponga y las Córtes aprueben, en uso de sus facultades, las modificaciones que el tiempo y la experiencia han hecho necesarias.”

De Real orden, comunicada por el expre-

sado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 4 de Abril de 1844.—El Intendente, Gefe político interino, Manuel de Villaverde.

Direccion del establecimiento normal de enseñanza pública para el fomento de la seda.—Recomendado por el Gobierno de S. M. con la circular de 8 del actual, que á continuacion se estampa, el *Tratado elemental para la cria de los gusanos de seda, etc. etc.*, asi como el *Cuadro sinóptico* que lo ilustra, á fin de que por su medio se difunda con mas facilidad la necesaria instruccion de los alumnos en las escuelas normales y de primeras letras del reino, he creido en obsequio de la industria á la que me he dedicado por tantos años, por amor al engrandecimiento del pais, y para que nunca se diga que me ha guiado en mi empresa el móvil de la ambicion, hacer las concesiones que abajo siguen, siempre y cuando que las Diputaciones provinciales manden que en todas las indicadas escuelas de la provincia adquieran el expresado *Tratado elemental* y *Cuadro sinóptico*, nombrando cada una de ellas una comision para el reparto, cobro y pago de las obras, las que se entenderán directamente con el autor en Salamanca, quien no espenderá ningun ejemplar sin el requisito de venir pedida por la comision antedicha.

El valor de la obra reunida es el de 14 rs. y el del cuadro sinóptico que puede usarse separado el de 8 rs., ambas francas de porte para todas las provincias del reino. Sobre el precio total de ambas, y por el espacio de 10 años, cedo:

1.º Un 5 por 100 á beneficio de cada Diputacion provincial, para ayuda del coste de los individuos que envíen al establecimiento normal en Salamanca.

2.º Otro 5 por 100 para socorro de las pobres monjas de la provincia.

3.º Otro 5 por 100 en beneficio del hospital civil de la provincia.

4.º Otro 5 por 100 para aliviar los desgraciados huérfanos de la inclusa de cada provincia.

La poca ganancia que pudiera aun resultar de la venta de la obra, con la rebaja del 20 por 100 por las concesiones hechas, quedará para aplicarla á los gastos necesarios á plantear el establecimiento, reedificar el convento concedido por el Gobierno, hacer las obras que se necesitan y pagar el cánón á que está sujeta la donacion gubernativa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1844. — El Director, J. M. Rossi. — Excma. Diputacion provincial de.....

Circular que se cita.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en 8 del actual me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín oficial recomiende V. E. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del *Tratado elemental para criar los gusanos de seda*, publicado por D. J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomenten en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria. — Y lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos expresados.”

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1844. — El Subsecretario, Patricio de la Escosura. — Señor Gefe político de la provincia de....

REGLAMENTO

esterior é interior del Establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la Seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la esclusiva direccion de su autor y fundador.

SEÑOR DON JUAN MARIA ROSSI.

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van este año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos proclamados en mi tratado elemental, publicado en 1.º de Setiembre del próximo pasado año.

Difícil es prever y contrarestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en ejecucion: de aqui la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza, para que dentro de breve tiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1841 á proponer que el Gobierno de S. M. creara un Establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignara auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascurridas hasta aqui le impidieron sin duda á atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

Por fortuna el advenimiento al trono de la augusta Reina Doña Isabel II, protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensara una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuacion publicamos concederá toda su proteccion poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por si sola hará un dia la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento da á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el *Establecimiento normal*.

REGLAMENTO ESTERIOR

Artículo 1.º El Establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destine para sus lecciones el 1.º de Marzo de 1845 y durarán por el espacio de diez años, con el fin de esplicar asi teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, setenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de catorce años hasta la de veinte, y probarán antes estar vacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las Capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la Empresa Salmantina del fomento de la seda por tres acciones, segun las bases de asociacion que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las expresadas Corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, asi como el equipo y manutencion diario de éstos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

Art. 5.º Los particulares que hagan constar ser accionistas en la citada Empresa por el número de cuatro acciones tendrán facultad de enviar uno ó dos individuos, contrayendo las mismas obligaciones que se expresan en el anterior artículo.

Art. 6.º Una vez que el Director fundador reconozca suficiente capacidad en los alumnos, despues del curso de los dos años les expedirá una certificacion en la que se explicará en cuáles de los tres ramos se haya mas adelantado para que pueda con mas certeza la corporacion ó particulares que lo envió aprovechar sus conocimientos.

REGLAMENTO INTERIOR.

Art. 7.º Todos los alumnos estarán sujetos á las inmediatas órdenes del Director para todo lo que concierne á la instruccion del cultivo de las more-

ras; del mismo modo se encargarán de colocar todos los objetos y utensilios necesarios para el servicio de la cria de los gusanos, cuidar constantemente el desarrollo de la simiente, de la regular distribucion de los gusanos, del gobierno de la cria de los mismos segun las reglas que se les prescribirán; estarán igualmente obligados á cortar la hoja y suministrarla á la cantidad de gusanos que se les encargue criar; escribir todos los dias un diario de las operaciones, circunstancias meteorológicas y hechos de cualquiera manera que puedan ocurrirles, para que en una sala todos reunidos y presidida por su Director en la hora que se establezca, puedan uno ó mas alumnos trascribir al diario general especificativo de todos, y quedar este presente para la mayor inteligencia. Por este medio se conocerá mas pronto los adelantos de los alumnos y los varios sistemas con que se puedan criar los gusanos y aplicar el mas conveniente á cada uno de estos, segun la posicion topográfica del establecimiento en que podrán ser llamados á dirigir. Lo propio se hará cuando pasen á aprender el hilado de los capullos.

Art. 8.º *El Establecimiento normal* distribuirá al finalizar cada curso de instruccion los premios siguientes:

Número 1.º Cuatro de á 200 reales para aquellos alumnos ó alumnas que se acercaren mas aproximadamente á sacar de una onza de simiente 200 libras castellanas de capullos, criando tres onzas.

Número 2.º Tres de á 150 reales para aquellos que obtengan de la misma cantidad de simiente 150 libras de capullos por cada una onza.

Número 3.º Dos de á 100 reales para aquellos que obtengan 130 libras de capullos con las indicadas cantidades de simiente.

Número 4.º Cuatro de á 300 reales para los que de ocho libras de capullos sacaren una libra de seda fina y bien hilada, hilando cinco libras diarias con el número de hebras que se les indicará para cada hilo.

Número 5.º Dos de á 200 reales para los que de nueve libras de capullos sacaren una libra de seda muy bien hilada y seis en los mas de los dias.

Art. 9.º La Direccion del establecimiento para que todos los alumnos no se distraigan y que no incurran en inconvenientes de ninguna especie para la ida y vuelta á las casas en las horas que se les fijará para la manutencion y descanso, los admitirá en su establecimiento, con asistencia de cama, almuerzo dándoles una sopa, á la comida una sopa y cocido, y á la cena una ensalada y guisado y un vaso de vino en estas dos últimas comidas, y pagarán cinco reales diarios.

Art. 10. Todas las corporaciones ó particulares que enviaren al establecimiento alumnos de residencia en él, tendrán que abonar las mensualidades anticipadas, autorizando personas en Salamanca para que al primero de cada mes se verifique el pago.

Art. 11. Todos los alumnos ó alumnas internos ó externos tendrán que observar suma limpieza en toda su ropa. Al efecto los internos tendrán que traer un cajon ó cofre con llave, llevando cuatro camisas, media docena de medias, dos pares de zapatos para el año, dos pantalones y dos chaquetas de paño y cuatro de verano, y un sombrero ó gorra; y las hembras ademas de tener lo necesario para conservar una limpieza corporal, deberán tener

cuatro pares de calzoncillos de lienzo ó algodón y serán hechos del modo que se les indicará. Y todos tendrán que llevar tambien pañuelos para la cabeza y nariz; ademas dos pares de sábanas y tohallas.

Art. 12. Dos de los alumnos y alumnas que sobresalgan y que lleguen á merecer los primeros premios expresados en el anterior artículo 8.º, deberán quedar el tercer año en el Establecimiento sirviendo de maestros á los nuevos alumnos; en este caso cesará el pago en las corporaciones ó particulares al Establecimiento por la asistencia y manutencion de ellos; por el contrario, la Direccion ademas de asistirlos y mantenerlos les abonará dos reales diarios, todos los dias de trabajo.

Art. 13. Este Reglamento para que llegue á noticia de los que puedan interesarle se publicará en todos los Boletines oficiales de las Provincias.

Madrid 25 de Enero de 1844.—El Director, Juan María Rossi.

Continúan los Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

§ II.

De los préstamos.

Art. 12. La Direccion establecerá periódicamente los géneros y frutos nacionales y extranjeros sobre que se puedan hacer anticipos, teniendo presente en los productos de la tierra las vicisitudes de precios en las épocas de cosecha, y en la generalidad los costos de almacenaje: se excluyen los artículos inflamables. La Direccion fijará semanalmente la cantidad destinada á este servicio.

El Banco no responde de los derrames en los líquidos, ni de la deterioracion por el trascurso del tiempo, ó inherente á las cosas.

Toda operacion de anticipos no podrá bajar de 20 rs. vn., ni exceder del término de seis meses, y su menor duracion estará á la discrecion del Banco. Será convencional el precio de los artículos, y la cantidad proporcional que se haya de adelantar sobre su importe. El interés del adelanto será el mismo que rija para el descuento de los valores endosables.

Art. 13. De las cantidades dadas por el Banco en anticipos suscribirán los tomadores bajo su sola firma pagarés al rebatir, con las formalidades prescritas por el artículo 563 del código de comercio. El Banco á su vez facilitará recibo detallado de los géneros ó frutos nacionales ó extranjeros que constituyan la prenda de su préstamo.

Art. 14. Cuando los tomadores de anticipos usasen de su derecho, de satisfacer el importe de sus pagarés antes del vencimiento retirando sus mercaderías, no habrá lugar á bonificacion de intereses.

§ III.

Adelantos sobre metales preciosos y deuda del Estado.

Art. 51. La Direccion fijará semanalmente la cantidad que pueda invertirse en préstamos ó ade-

lantos sobre metales preciosos de cuño extranjero ó en pasta, asi como sobre efectos de la deuda pública del Estado. El minimun en cantidad de cada operacion será de 20 rs., y en cuanto al tiempo estara á discrecion del Banco. El máximun del término será de seis meses, y el interés el mismo fijado para los descuentos.

Art. 16. Las monedas extranjeras ó pastas que se ofreciesen en garantía al Banco serán ensayadas dentro de su local, á costa de los dueños, por los ensayadores responsables nombrados por la Direccion. Establecida la ley de los metales y su peso, por certificacion del ensayador, se valorarán á los precios fijados para la admision en las casas nacionales de moneda.

Art. 17. La cantidad de los préstamos sobre metales preciosos será cuando mas de 90 por 100 de su valoracion.

Art. 18. Los títulos y documentos de la deuda del Estado admisibles en el Banco en garantía de adelantos serán examinados y declarados sin tacha por las oficinas competentes.

Art. 19. La suma que pueda anticiparse sobre dichas clases de papel moneda no excederá de 85 por 100 sobre el valor fijado por la Direccion, la cual al verificarlo tendrá presente los precios que han tenido en los tres últimos meses, y las circunstancias del momento, sin que se admitan reclamaciones sobre lo que resolviere.

Art. 20. Son prorogables los adelantos sobre metales preciosos.

En la formalizacion de documentos de recíproco resguardo, y en la resolucion del contrato antes de los vencimientos, regirán las disposiciones de los artículos 13 y 14.

§ IV.

Depósitos voluntarios ó judiciales.

Art. 21. El Banco de ISABEL II admitirá en calidad de depósito voluntario ó judicial

- 1.º Monedas del reino en plata ú oro.
- 2.º Monedas extranjeras de plata ú oro en concepto de pastas.
- Y 3.º Alhajas ó barras de plata y oro.

Por derecho de depósito y custodia cobrará el banco 1/8 por 100 de los valores que le sean confiados, y en la misma proporcion no excediendo de seis meses en los casos de próroga del término, sin que haya lugar á bonificacion si antes se retirasen los depósitos.

Art. 22. Contendrá toda solicitud ó mandato judicial de depósito

- 1.º El nombre, apellido y domicilio de la persona ó juzgado que deposita, y segun los casos.
- 2.º Las especies de moneda del reino, y el valor total ó las especies de monedas extranjeras, alhajas ó barras, y su valor intrínseco.

El Banco tendrá el derecho de hacer ensayar y pesar por los ensayadores responsables de su nombramiento los metales preciosos en pastas ó alhajas, y si los declarasen de mas valor habrá lugar á que designen los ensayadores en discor-

dancia un tercero, á cuya evaluacion se estará definitivamente.

Los derechos de los ensayadores serán de cuenta de la parte de quien haya estado el error.

Art. 23. Todo depósito en el Banco se hará bajo doble cubierta y precintas, en cuyo exterior se estamparán en lacre los sellos del Banco y de la parte que deposita.

Los mismos sellos se estamparán en el recibo que se facilitará al depositante, y deberá ser cortado por su orla del libro matriz destinado á depósitos.

Art. 24. Los recibos de los depósitos no serán á la orden ni trasmisibles por endosos.

Art. 25. El Banco quedará obligado solamente á la devolucion de los depósitos en la última forma de precintas y doble sello con que fueron constituidos.

La devolucion se hará retirando el Banco su recibo, y dejando firmado otro el interesado en el libro matriz en la misma hoja de que el recibo se segregó.

(Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Abril de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 37 imposiciones, la cantidad de . . . 1,872.
 Se han devuelto á peticion de 3 interesados 1,458. 8

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

ANUNCIO.

Enfermedades de la vista.

El Dr. Piters, Oculista francés que estuvo en la Côte el año anterior, donde hizo con el mejor éxito numerosas operaciones de cataratas, estrabismo, &c. &c., acaba de regresar á Madrid de un viage á Francia, y vive ahora calle de Santiago número 5.

Persuadido este facultativo que una de las causas que mas impiden á los forasteros que padeciendo de la vista no vengán á curarse á la Côte es debida á que careciendo de conocidos, no saben en donde encontrar habitaciones buenas para curas tan delicadas, M. Piters les proporcionará habitaciones donde estarán cuidados bajo su direccion con el mayor esmero, y les manifestará tambien personas que han recuperado la vista operados por él.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 9 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

~~~~~

### ANUNCIO NUM. 633.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras que en término de Brahosjos perteneció á la Iglesia del mismo, tasada en 25,920 rs., y rematada 34,015.

Otra id. que en Medina perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Facundo, tasada en 8,456 rs., y rematada en 9,070.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Santa Catalina en la Parroquia de la Antigua, tasada en 14,400 rs., y rematada en 14,550.

Otra id. que en Cervillego de la Cruz perteneció á la Capellanía de San Juan de Sardon, tasada en 27,360 rs., y rematada en 28,100.

La 1.<sup>a</sup> suerte de otra id., que en id. perteneció al Cabildo Colegial de Medina del Campo, tasada en 23,760 rs. y rematada en 26,020.

La 2.<sup>a</sup> de id. tasada en 21,747 rs. 18 mrs., y rematada en 22,020.

La 5.<sup>a</sup> suerte de una heredad de tierras que en Pedrosa y Matilla perteneció al Beneficio de la Parroquia de San Pedro de Tordesilas, tasada en 4,320 rs., y rematada en 4,640.

Otra id. que en la Zarza perteneció á la Cofradía de Animas de id., tasada en 15,870 rs., y rematada en 16,200.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO NUM. 634.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de los Moros, número 4 nuevo, que perteneció á las Memorias de misas fundadas por D. Antonio Medina

Rosales en la Parroquia del Salvador de id., tasada en 13,764 rs., y rematada en 18,420.

Otra id. calle de Cantarranas, núm. 32 nuevo y 9 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 12,600 rs., y rematada en lo mismo.

Una heredad de tierras que Medina perteneció al Curato de Santa María del Castillo, tasada en 24,480 rs., y rematada en 27,255

Otra id. en Uruña que perteneció á la Cofradía del Rosario, tasada en 1,428 reales, y rematada en 1,600.

Otra id. en Olmedo que perteneció á la Fábrica de San Andrés de id., retasada en 8,851 rs., y rematada en 17,800.

Otra id. y un prado que en Villaseñor perteneció á la Capellanía de D. Bernardo Velasco, retasada en 200 rs., y rematada en 455.

Otra id. id. que perteneció á la Cofradía de Santa Agueda, retasada en 700 rs., y rematada en 905.

Otra id. en id., que perteneció á la Cofradía de la Santa Cruz, retasada en 250 reales, y rematada en 305.

La 1.<sup>a</sup> suerte de una heredad de tierras que en Corcos perteneció á la Cofradía de San Pelayo de id., retasada en 1,032 rs., y rematada en 1,500.

La 2.<sup>a</sup> de id., retasada en 934 rs., y rematada en 1,700.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 28 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO NUM. 635.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 1.<sup>a</sup> suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras en término de Corcos que perteneció al Cabildo de Palencia, retasada en 799 rs., y rematada en 2,510.

La 2.<sup>a</sup> suerte de id., retasada en 892 rs., y rematada en 2,510.

Un lagar y panera en Pesquera de Duero y su calle de las Tercias, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, retasado en 1,350 reales, y rematado en 1,370.

El edificio situado en la Plaza de la Constitucion de id., de la misma pertenencia, retasado en 1,428 rs., y rematado en 1,150.

Una bodega en dicho pueblo que perteneció á id., retasada en 1,440 rs., y rematada en 1,460.



Una heredad de tierras en término de Torreloba-  
ton que perteneció al Cabildo Eclesiástico de di-  
cho pueblo, retasada en 2,910 reales, y rematada  
en 6,560.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Esgue-  
va, núm. 4, que perteneció al Cabildo Catedral de  
la misma, capitalizada en 10,890 rs, y rematada en  
igual suma.

Tres sitios de cuba con dos cubas que en Piñel  
de Abajo pertenecieron á la Iglesia de id, retasado  
en 650 rs., y rematado en 660.

Una heredad de tierras en término de Pozal de  
Gallinas que perteneció á la Colegiata de Medina  
del Campo, capitalizada en 6,960 rs., y rematada  
en 10,010.

Lo que se anuncia al público segun dispone el  
artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de  
1841. Valladolid 1.º de Abril de 1844. =Francisco  
Lopez Villabrilie.

**Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de  
la Provincia de Valladolid.**

**Venta de Bienes del Clero Regular.**

**Anuncio de nuevo remate.**

Habiéndose rectificado la capitalizacion de la fin-

| Núm.<br>de suertes. | Idem<br>de<br>pedazos. | CABIDA.  |         | RENTA.   |         |          |         | Tasacion per-<br>icial.<br>Reales vn. | Capitalizacion.<br>Reales vn. |
|---------------------|------------------------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|---------------------------------------|-------------------------------|
|                     |                        | Obradas. | Estad.s | Trigo.   |         | Cebada.  |         |                                       |                               |
|                     |                        |          |         | Fanegas. | Celem.s | Fanegas. | Celem.s |                                       |                               |
| 1. <sup>a</sup>     | 35                     | 71       | 480     | 5        | 3       | 5        | 3       | 12,164                                | 5,670                         |
| 2. <sup>a</sup>     | 37                     | 71       | 402     | 5        | 3       | 5        | 3       | 11,964                                | 5,670                         |
| 2.                  | 72                     | 143      | 382     | 10       | 6       | 10       | 6       | 24,128                                | 11,340                        |

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en  
1847.

Lo que se anuncia al público para que los que  
gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer  
las proposiciones que les convenga á los parages  
señalados el dia y hora anunciada; en el concepto  
de que el valor en que quede rematada y adjudica-  
da ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de  
un año cada uno. Valladolid 3o de Marzo de 1844.  
=Francisco Lopez Villabrilie.

**Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de  
la Provincia de Valladolid.**

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de remates en quiebra.**

No habiendo satisfecho D. José Baraja y D. Tomás  
Perez, vecinos de Marzales; D. Miguel, D. Facundo

ca que á continuacion se expresa, el Señor Inten-  
dente de esta Provincia se ha servido señalar para  
nuevo remate el dia y hora que se dirá, el cual ten-  
drá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital,  
ante el Señor Juez de primera instancia de la mis-  
ma, con mi asistencia y citacion del Señor Procura-  
dor Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radi-  
que la finca, ante su Juez de primera instancia, asis-  
tencia del Administrador Subalterno de Bienes Na-  
cionales ó persona que le represente, citacion del  
Procurador del Comun y por testimonio del Escriba-  
no que le corresponda.

*Dia 23 de Abril de once y media á doce, dos suer-  
tes á cuarto de hora cada una.*

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras de pan llevar que en tér-  
mino de Lomoviejo perteneció al Convento de Mon-  
jas de la Encarnacion de Arévalo; consta de 72 pe-  
dazos, que hacen en junto 143 obradas 382 estada-  
les: vale de renta anual 21 fanegas de pan mediado  
trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion per-  
icial 24,128 rs.; y segun la capitalizacion formada  
por la Contaduría 11,340, la cual ha sido dividida  
para su venta en las dos suertes siguientes:

y D. Guillermo de las Cuebas, D. Paulino García y  
D. Angel Dominguez, vecinos de Villalon, la pri-  
mera vigésima parte del valor en que fueron rema-  
tadas á su favor las fincas que á continuacion se ex-  
presan, el Señor Intendente de esta Provincia, se  
ha servido señalar para el remate en quiebra de las  
mismas, los dias y horas siguientes, en las Salas Cons-  
istoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera  
instancia de la misma, con mi asistencia y citacion  
del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido  
donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera  
instancia, asistencia de los Administradores subalter-  
nos de Bienes nacionales ó persona que les represen-  
te, citacion de los Procuradores del Comun, y por  
testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 19 de Abril de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Herrero.

La 3.<sup>a</sup> suerte de seis en que se dividió una here-  
dad de tierras, viñas y era, que en término de Ce-  
nos perteneció á la Rectoría de dicho pueblo; consta  
dicha suerte de una era, que hace 70 estadales;  
vale de renta anual una fanega de trigo; y en ven-



ta, según la tasacion pericial 400 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Un pedazo de tierra que en término de Cuenca de Campos perteneció al Beneficio de San Mamés, de cabida de una higuada: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 200 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Marzales perteneció al primer Beneficio que en la Iglesia del mismo pueblo poseyó D. Manuel Garrote; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 37 higuadas 370 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 9,070 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,400 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Marzales perteneció al Beneficio de S. Juan de Tordesillas; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 63 obradas 355 estadales: valen en renta anual 50 fanegas de pan mediado; y en venta, según tasacion 18,669 rs.; y según capitalizacion 27,000. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 21 de id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Bolaños perteneció al Cabildo Eclesiástico

de Castroverde, consta de 2 pedazos, de cabida de 7 fanegas 10 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 911 rs. 16 mrs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una y cuarto á dos menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.*

El mismo Escribano.

La 1.<sup>a</sup> suerte de seis en que se dividió una heredad de tierras, viñas y era, que en término de Villalon perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Pedro de dicha villa; consta dicha suerte de 7 pedazos, que hacen 20 obradas 274 estadales: vale de renta anual una fanega 4 cuartillos de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 5,576 rs., y según la capitalizacion formada por la Contaduría 960.

La 3.<sup>a</sup> de id.; consta de 9 pedazos, que hacen 20 obradas 316 estadales: vale de renta anual una fanega 2 cuartillos de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 3,626 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 840. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de dos menos cuarto á tres y cuarto, seis suertes á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villacarralon perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo pueblo; constan las tierras de 74 pedazos, que hacen en junto 119 higuadas y 250 estadales; y las viñas son de 2 pedazos, que hacen una cuarta y 50 palos: vale todo de renta anual 59 fanegas y 36 cuartillos de trigo y 65 rs. en metálico, retasada en 17,450 rs., la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se suabastará en las seis suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |         |         |        | Renta anual.      |                    |         | Retasa pericial.<br>Rs. vn. |
|------------------|------------------|----------|---------|---------|--------|-------------------|--------------------|---------|-----------------------------|
|                  |                  | Tierras. |         | Viñas.  |        | Trigc.<br>Faneg.s | Metálico<br>Qllos. | Rs. vn. |                             |
|                  |                  | Fanegas. | Estad.s | Cuartas | Palos. |                   |                    |         |                             |
| 1. <sup>a</sup>  | 12               | 20       | 250     | »       | »      | 10                | 12                 | »       | 3,500..                     |
| 2. <sup>a</sup>  | 11               | 20       | 150     | »       | »      | 10                | 8                  | »       | 3,280..                     |
| 3. <sup>a</sup>  | 12               | 20       | 200     | »       | »      | 10                | 4                  | »       | 3,150..                     |
| 4. <sup>a</sup>  | 9                | 19       | 50      | »       | »      | 9                 | 28                 | »       | 3,140..                     |
| 5. <sup>a</sup>  | 10               | 16       | 50      | »       | »      | 8                 | 16                 | »       | 2,180..                     |
| 6. <sup>a</sup>  | 22               | 22       | 350     | 1       | 50     | 11                | 16                 | 65      | 4,300..                     |
| 6.               | 76               | 119      | 250     | 1       | 50     | 59                | 36                 | 65      | 17,450..                    |

Tiene la carga piadosa de 8 fanegas de trigo á favor del Párroco, y 13 de idem para el Sacristan, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las per-

sonas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adju-



dicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 28 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrilie.

**Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.**

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de segundo remate.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le

represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 23 de Abril de doce y cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Mu-riel perteneció á la Iglesia de San Martin de Arévalo; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 46 obradas 167 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora referida, en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantia, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrilie.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villacastillo perteneció á la Iglesia de la Asunción de San Pedro del mismo pueblo; consta de 39 pedazos de 46 obradas 167 estadales, y las viñas son de 2 pedaxos que hacen una cuarta y 60 palos: vale toda de renta anual 23 fanegas y 30 cuartillos de trigo y 67 rs. en metálico, tasada en 9,662 rs. la cual, segun dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se su-

Una heredad de tierras que en término de Mu-riel perteneció á la Iglesia de San Martin de Arévalo; consta de 39 pedazos que hacen en junto 46 obradas 167 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo y en venta, segun tasacion pericial 9,662 rs. y segun capitalizacion 16,560. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Dia 23 de abril de doce y cuarto.  
El mismo Escribano.  
Una heredad de tierras que en término de Boñón perteneció al Cabildo Eclesiástico

| Núm. de fincas. | CABIDA |         |           | Renta anual. | Métlico. |
|-----------------|--------|---------|-----------|--------------|----------|
|                 | Palos  | Cuartas | Estadales |              |          |
| 1               | 50     | 1       | 350       | 11           | 18       |
| 2               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 3               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 4               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 5               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 6               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 7               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 8               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 9               | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 10              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 11              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 12              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 13              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 14              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 15              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 16              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 17              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 18              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 19              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |
| 20              | 50     | 1       | 350       | 10           | 18       |

Tiene la carga pedaxos de 8 fanegas de trigo á favor del Párroco, y 13 de idem para el Sacristán, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador respetará los tres primeros años.



# SEGUNDO SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 9 de Abril de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 656.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital; ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 1.º de Mayo de once á once y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Una tierra en término de Melgar de abajo que perteneció á la Cofradía de Animas de Monasterio de Vega de la Serrana, de cabida de 5 fanegas: vale de renta anual una fanega 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 60 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Una panera en Santervás de Campos que perteneció á la Iglesia del mismo, de 1,244 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,300 rs. No tiene cargas.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una panera y dos solares en Villacid que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, de 792 pies de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 324 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en Villahamete que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, de 652 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 168 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en la villa de la Union que perteneció á la Iglesia de Santa María Magdalena, de 372 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 314 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Santos.

Otra id. en Urones que perteneció á la Iglesia del Salvador de la misma, de 320 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 358 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en Villacarralon que perteneció á la Iglesia de la misma; componen sus lados una superficie total de 1,364 pies cuadrados; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 705 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Castroverde que perteneció al Beneficio de Encinas; consta de 3 pedazos, que hacen una obrada 450 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 800. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una panera en Vega de Rioponce que perteneció



á la Iglesia de San Salvador de la misma, con 898 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 624 rs. No consta tenga cargas

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras y una viña, que en término de Monasterio de Vega de la Serrana perteneció á la Cofradía de Animas de Melgar de abajo; constan las tierras de un pedazo de 200 estadales, y las viñas de 3 pedazos que hacen 5 cuartas; no producen renta por lo que no ha podido capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 130 rs. No tiene cargas.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en el mismo término que perteneció á la Capellanía de Melchor Sanz, en Santervás; consta de 3 pedazos, que hacen 11 fanegas 300 estadales: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 705 rs. No tiene cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

Todas las fincas rústicas que en término de Monasterio de Vega de la Serrana pertenecieron á la Cofradía Sacramental de Joarilla; constan de un pedazo, que hacen en junto 5 fanegas 200 estadales: valen de renta anual 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 330 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de dos á dos y cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Dos pedazos de tierra en término de Gordaliza de la Loma que perteneció á la Iglesia de Villanueva de la Condesa, de cabida de 4 fanegas; no producen renta por lo que no pueden capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 400 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*  
El mismo Escribano.

Dos pedazos de viña que en término de Monasterio de Vega de la Serrana pertenecieron á la Cofradía de Animas de Sahelices; que hacen 4 cuartas 25 palos: valen de renta 4 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 85 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 120 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

*Id. de dos y media á tres menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Gordaliza de la Loma que perteneció á la Rectoría de su Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen 15 fanegas 100 estadales; no produce renta por lo que no ha podi-

do capitalizarse; y vale en venta, segun tasacion pericial 1,525 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*  
Escribano Lopez Barban.

Una tierra en término de Melgar de abajo que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de Arbas, agregada á la Parroquia de S. Miguel de Melgar de arriba, de cabida de 5 fanegas: vale de renta anual 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 60 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 540. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Dia 2 de id. de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Dos pedazos de viña que en término de Melgar de arriba pertenecieron á la Cofradía de Animas de dicha villa, de cabida de 3 cuartas y 50 palos: valen de renta anual 8 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 105 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 240. No tienen cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Una viña en el mismo término que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario, de cabida de 4 cuartas: vale de renta anual 12 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en término de Peñafiel que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Melida; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 88 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 7 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 680 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

Una panera en Villacarralon que perteneció á la Mitra Episcopal de Leon, de 2,148 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,822 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,925. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Vega de Rioponce que perteneció á la Iglesia de Oteruelo; consta de 6 pedazos, que hacen 9 fanegas 200 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en



venta, segun la tasacion pericial 2,375 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Una panera en Villavicencio de los Caballeros que perteneció á la Iglesia de San Pelayo del mismo pueblo, de 2,524 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Pozuelo de la Orden perteneció al Curato de su Iglesia; consta de 7 pedazos, que hacen 12 higuadas 298 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,737 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1859, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una, dos fincas á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Una panera en Mayorga que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Sta. Maria de la Plaza de la misma y calle que baja á Santa Catalina, de 922 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,124 rs. No tiene cargas.

Otra id. en id., de la misma pertenencia, de 416 pies cuadrados de superficie; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,110 rs. No tiene cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Zorita de la Loma que perteneció á la Iglesia de Villacidalez; consta de 11 pedazos, que hacen 32 fanegas 225 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,735 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Zorita de la Loma que perteneció al Cabildo de Cisneros; consta de 6 pedazos, que hacen 15 fanegas 150 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 30 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,410 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,330. No tiene carga, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Noriega.

Otra id. en término de Honquilana que perteneció á la Capellanía de Pajon; consta de 21 pedazos, que hacen 20 obradas 79 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,453 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de dos á dos y cuarto.*

Escribano Gonzalez.

Dos pedazos de tierra en el mismo término que pertenecieron á la Cofradía de Media villa en Monasterio de Vega, de cabida de 5 fanegas 200 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 330 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,830. No tiene cargas, y su arriendo sigue por la tática.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*

Escribano Lopez Barban.

Una tierra en dicho término que perteneció á la Ermita de San Pedro de Melgar de arriba, de cabida de una fanega 200 estadales: vale de renta anual 4 fanegas un celemin de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 90 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,940. No tiene cargas, y su arriendo sigue por la tática.

*Id. de dos y media á tres menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras y viñas en término de Monasterio de Vega de la Serrana que pertenecieron á la Cofradía de Animas de la misma; constan las tierras de 8 pedazos, que hacen 20 fanegas 325 estadales; y las viñas de 2 pedazos, de cabida de 4 cuartas 50 palos: valen de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,978 rs. 25 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*

Escribano Gonzalez.

Una casa en esta Ciudad y su calle de la Penitencia, señalada con el núm. 19, que perteneció á la Sacramental de San Juan de la misma; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 8,703 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,844 corresponden á la casa y los 6,859 al corral: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 6,800 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas



se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 2 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie,

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de remates por retasa.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, el dia y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 23 de Abril de dos y media á tres menos cuarto.*  
Escribano Palacin.

Una tierra en término de Peñalba de Duero que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo, su cabida 10 obradas: vale en renta anual 11 fanegas de pan mediado, y ha sido retasada para su venta en 2,300 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun órdenes vigentes.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*  
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras que en término de Berceo perteneció á la fundacion de nuestra Señora del mismo; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 9 fanegas 52 estadales: vale en renta anual 2 fanegas de pan mediado, y ha sido retasada para su venta en 602 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 2 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Una heredad de tierras y viñas en término de Monasterio de Vega de la Señora que pertenecieron á la Corona de Asturias de la misma; constan las tierras de 8 pedazos, que hacen 20 fanegas 228 estadales; y las viñas de 2 pedazos, de cabida de 4 cuartas 50 paravas: vale en renta anual 3 fanegas 8 estadales de trigo y en venta, segun la tasacion pericial, 2,278 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*  
Escribano Gonzalez.

Una casa en esta Ciudad y en la calle de la Redonda, situada con el número 19, que perteneció á la Señora Juana de la misma; su finca es un terreno irregular de 6 labras en el cual están comprendidos 8,703 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,844 corresponden á la casa, y los 6,859 al corral, no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial, 600 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas señaladas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 2 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Una heredad de tierras en término de Xoriza de la Loma que perteneció á la Iglesia de Villabrilie; consta de 11 pedazos, que hacen 12 fanegas 228 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 8 estadales de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 2,732 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Una casa en término de Xoriza de la Loma que perteneció al Cabildo de Cisneros; consta de 6 pedazos, que hacen 12 fanegas 150 estadales: vale de renta anual 4 fanegas 30 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial, 1,410 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.